



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Presidencia – Secretaría General

ORDENANZA N° 026-2015-CMPT-SO.-

ORDENANZA QUE MODIFICA, INCORPORA Y DEROGA EN PARTE, DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA ORDENANZA N° 003-2012-CMPT-SO

Puerto Maldonado, **23 DIC. 2015**

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Tambopata, en Sesión Ordinaria N° 024-2015-CMPT-SEO, realizada el 23 de Diciembre del 2015, emitió el Acuerdo de Concejo N° 108-2015-CMPT-SO, mediante el cual se aprueba la Ordenanza Municipal que aprueba la "Aplicación progresiva de extinción del servicio motorizado categoría I 3", que modifica la Ordenanza N° 003-2012-CMPT-SO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 81 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su numeral 1.2 precisa: "Normar y Regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia".

Que, el artículo 81° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su numeral 1.6) precisa: "Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados tales como taxis, mototaxis, rickshaws y otros de similar naturaleza".

Que, al haber realizado la verificación correspondiente a la Ordenanza 003-2012-CMPT-SO, se advirtió que la misma contenía vacíos legales, otorga competencias que no corresponden a la Policía Nacional del Perú, transgrede las normas nacionales, contenía el otorgamiento de documentos que carecen de razón de ser como la credencial del conductor, entre otras falencias del mismo.

Que, al amparo de las competencias con las cuales cuenta la Municipalidad Provincial de Tambopata, con la finalidad de manifestar el respeto a las normas nacionales y en concordancia a las mismas, se advirtió la necesidad de la modificatoria y derogatoria en parte de la Ordenanza 003-2012-CMPT-SO.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XVI de la Constitución Política, el Artículo 12-A del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el Artículo 26° del Decreto Supremo N° 058-2009-MTC, Decreto Supremo 015-2010-MTC y Decreto Supremo N° 055-2010-MTC y modificatorias – Reglamento Nacional de Transporte Público Especial en Vehículo Menor;

ORDENA:

MODIFÍQUESE, los Artículos 4° en sus numerales 9), 27), artículos 5°, 6°, 7°, 9°, 11°, 14°, 21°, 22°, 23°, 24°, 31°, 32°, 47°, 56° y las Disposiciones Transitorias y Complementarias, en sus artículos SEGUNDA Y OCTAVA; **Deróguense** los numerales 4), 6), 7) y 8) del Artículo 4°, Artículos 12°, 13°, 17°, 18°, 19°, 36°, 37°, 43°, 44°, 45°, Capítulo III del Título IV, Artículo 62°, las Disposiciones Transitorias y Complementarias: SEXTA Y SÉPTIMA e **Incorpórese** el Artículo NOVENO a las Disposiciones Transitorias y Complementarias, resultando el siguiente cuerpo normativo, debidamente sistematizado:

Artículo 1°-OBJETO:

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco general al cual deberá ceñirse la regulación de las Municipalidades Distritales pertenecientes a la provincia de Tambopata en materia del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados. Asimismo, tiene por objeto reglamentar las condiciones de acceso y permanencia que se deben cumplir para prestar el servicio de transporte pública especial de pasajeras y carga en vehículos menores motorizadas y/o no motorizados. Ello involucra establecer la regulación de los procedimientos administrativos para el otorgamiento de los títulos habilitantes y establecer el régimen sancionador aplicable ante los incumplimientos, por acción u omisión, de las disposiciones y obligaciones de la presente Ordenanza.



Artículo 2º-COMPETENCIAS:

La Municipalidad Provincial de Tambopata es competente para organizar, reglamentar, capacitar, regular y fiscalizar el transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en la jurisdicción de la provincia de Tambopata, a través de la Sub Gerencia de Seguridad Vial y Tránsito. El cumplimiento de la presente Ordenanza, es obligatorio para las personas jurídicas que presten el servicio de transporte público especial de pasajeros y de carga en vehículos menores en la provincia de Tambopata.

TITULO I CAPÍTULO I DE LAS DEFINICIONES

Artículo 3º-DEFINICIONES:

- **Carné de capacitación;** Documento expedido por la Municipalidad Provincial de Tambopata y las Municipalidades Distritales, que demuestra y/o prueba la capacitación anual del conductor, requisito indispensable para obtener el permiso de operación.
- **Flota operativa;** conjunto de unidades habilitadas a favor de la persona natural o jurídica autorizada para prestar el servicio de transporte público especial en vehículos menores, en la provincia de Tambopata.
- **Casquete;** es un distintivo que se ubica en la parte superior externa del vehículo, debiendo contener la razón social de la persona jurídica, código de la empresa y placa vehicular.

TITULO II DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS CAPITULO I

DE LOS REQUISITOS PARA LAS AUTORIZACIONES

Artículo 4.- Tipos de Autorizaciones; la prestación del servicio de transporte especial en vehículo menor, es acreditada con el Permiso de Operación, tanto para transporte de personas como para el transporte de carga, el cual involucra la habilitación vehicular de los vehículos presentados en la solicitud. La habilitación legal para los vehículos presentados con posterioridad a la obtención del Permiso de Operación es la habilitación vehicular. En cualquier caso dicha habilitación se plasmará en el sticker vehicular.

Artículo 5.- Requisitos para el otorgamiento del Permiso de Operación

5.1 Para la obtención del Permiso de Operación, el solicitante deberá presentar una solicitud dirigida al Alcalde, cumpliendo y adjuntando los siguientes requisitos:

- 5.1.1. Copia Literal vigente de la partida registral expedida por la oficina registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días hábiles, donde también se acredite la inscripción de los socios o asociados.
- 5.1.2. Certificado de vigencia de poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante expedido por la oficina registral correspondiente con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de la presentación de su solicitud.
- 5.1.3. Copia simple del documento nacional de identidad del representante legal.
- 5.1.4. Copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular en la que conste la propiedad del vehículo a nombre del solicitante; en caso el vehículo sea de propiedad de un de tercero se deberá presentar adicionalmente un documento suscrito por éste en el cual manifieste su voluntad de destinar el vehículo a la prestación del servicio especial, mediante un contrato de cesión de uso.
- 5.1.5. Copia simple del Certificado SOAT vigente del vehículo ofertado, el mismo que debe tener como modo de uso "Urbano".
- 5.1.6. Copia del DNI, del propietario del vehículo, el mismo que consigne el domicilio de la provincia de Tambopata.
- 5.1.7. Copia de la Escritura Pública de la persona jurídica, donde acrediten a todos los asociados o socios.
- 5.1.8. Documento que acredite que la(s) unidad(es) ofertada(s) se encuentran en óptimas condiciones técnicas para prestar el servicio, el mismo que deberá ser suscrito por un profesional en mecánica.

5.2 El otorgamiento del Permiso de Operación involucra la habilitación de las unidades vehiculares ofertadas al momento del requerimiento, lo cual se materializara en la Tarjeta de operación y un sticker que será emitido por la Sub Gerencia de Seguridad Vial y Tránsito que deberá ser colocado en la parte interna superior derecha del parabrisas del vehículo menor.

Artículo 6.- Renovación del Permiso de Operación

El Transportador Autorizado que desee continuar prestando el Servicio Especial, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su permiso de operación de manera tal que exista continuidad entre el que vence y su renovación. Dicha renovación será automática y por períodos iguales, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.



Artículo 7.- Habilitación Vehicular

Las personas jurídicas que cuenten con Permiso de Operación vigente, podrán solicitar la habilitación vehicular a su favor siempre y cuando la o las unidades ofertadas cumplan con los requisitos técnicos establecidos en el D.S. N° 058-2003-MTC, debiendo presentar los siguientes documentos:

- 7.1. Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando razón social, RUC, nombre y DNI del representante legal.
- 7.2. Original del recibo de pago correspondiente al derecho de trámite.
- 7.3. Relación de vehículos menores para prestar el servicio en la que se deberá especificar la placa de rodaje de cada uno de ellos.
- 7.4. Copia simple de la relación contractual entre el propietario de la unidad vehicular y la persona jurídica solicitante, para el caso de vehículos de propiedad de terceros.
- 7.5. Copia simple de las Tarjetas de Identificación Vehicular en la que conste la propiedad del vehículo a nombre del solicitante; en caso el vehículo sea de propiedad de un tercero se deberá presentar adicionalmente un documento suscrito por éste en el cual manifieste su voluntad de destinar el vehículo a la prestación del servicio especial, mediante un contrato de cesión de uso.
- 7.6. Copia simple de los Certificados SOAT o CAT vigentes por cada vehículo ofertado, el mismo que debe tener como modo de uso "Urbano".
- 7.7. Original de un Certificado, el cual debe estar suscrito por un profesional en mecánica, indicando el buen estado de la unidad ofertada.

CAPITULO II

DE LOS PLAZOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES

Artículo 8.- Plazo para expedir la Resolución de Circulación y Tarjeta de Operación:

La Municipalidad Provincial de Tambopata, deberá expedir los documentos que acrediten la autorización y habilitación vehicular en un plazo no mayor 30 días hábiles, y remitir por escrito al domicilio legal de la persona jurídica. Si en dicho plazo no se formula observaciones o no se expide la autorización, el solicitante podrá considerar que su petitorio ha sido denegado.

Artículo 9.- Características que debe consignar el Permiso de Operación:

El permiso de Operación consignará los datos registrados en la tarjeta de propiedad, la denominación de la persona jurídica autorizada y la vigencia de dicho documento.

CAPITULO III

DE LA CANCELACION DE LA AUTORIZACION E INHABILITACION VEHICULAR

Artículo 10.- Causales de inhabilitación:

La inhabilitación de un vehículo, procede en los siguientes casos:

- A solicitud del titular de la unidad habilitada.
- Por sustitución.
- Cuando por causas de un accidente, el vehículo quede en condiciones inadecuadas para la prestación del servicio, lo cual deberá sustentarse documentadamente.

CAPITULO IV

DEL USO DE LOS CHALECOS, CASCOS Y DE SUS CARACTERISTICAS

Artículo 11.- Del uso del chaleco:

(...)

Además, el chaleco debe ser usado, únicamente cuando el conductor este prestando el servicio de transporte público especial en un vehículo habilitado, debiendo vestir de manera adecuada, debiendo utilizar:

- Pantalón largo (hasta los tobillos).
- Polo o camisa con manga (prohibido el uso de polos sin manga o manga "O").
- Zapatos o zapatillas cerradas.

Artículo 12.- Requisitos Técnicos del Chaleco:

El chaleco que deberá usar los conductores de vehículos menores debidamente autorizados por la Municipalidad Provincial de Tambopata, para prestar el servicio de transporte público especial en vehículos menores, consignará las siguientes características:

- Chaleco de color verde limón.
- Los bordes en parte de la manga, cuello y sierra, será de color verde oscuro.
- Logotipo de la Municipalidad Provincial de Tambopata en la parte delantera, al lado superior derecho.
- Logotipo y nombre del titular de la autorización en la parte delantera, al lado superior izquierdo.
- Deberá llevar el logotipo y/o nombre del titular de la autorización y la placa de rodaje del vehículo asignado a dicho conductor, en la parte posterior del chaleco la placa de rodaje deberá tener una dimensión de 10 cm.
- En el centro del chaleco deberá contener cintas reflectivas en todo su contorno.



Artículo 13.- Del uso del casco:

Todo conductor que preste el servicio de transporte público especial, deberá hacer uso obligatorio de un casco de seguridad, el mismo que contendrá las siguientes características:

- Casco de color verde oscuro o amarillo pálido.
- Debe estar descubierto en la parte del rostro, (pudiendo utilizar visera protectora o lentes transparentes)
- Las carrilleras deben encontrarse en buen estado y brindando la seguridad del caso.

TITULO II

CAPITULO I

DE LOS VEHICULOS Y LA PRESTACION DEL SERVICIO

Artículo 14.- Condiciones del vehículo menor:

El vehículo menor dedicado al servicio de transporte público de pasajeros, deberá estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad que señale el Reglamento Nacional de Vehículos y el Reglamento Nacional de Tránsito, para el uso de la vía pública, debe contar con protectores de seguridad delanteros de fibras y/o similares que separe al conductor del pasajero.

Artículo 15.- Requisitos técnicos adicionales para los vehículos destinados al Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores:

Adicionalmente, los vehículos que presten el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos señalados a continuación y, de ser el caso, conforme a las precisiones del Anexo III:

- Deberá ser de la categoría L5. Requisito exigible desde el 1 de enero de 2004.
- Parachoques posterior.
- Láminas retroreflectivas que cumplan con los requisitos técnicos aprobados (cinta reglamentaria, que deberá cubrir el 100 % en la parte posterior y 25% del largo del vehículo en los laterales)
- Está prohibido el uso de cualquier tipo de lunas de seguridad, micas oscurecidas, polarizadas, acondicionadas en los paneles laterales y posteriores; así como pegatinas, adhesivos, calcomanías o stickers que dificulten la visibilidad del interior del vehículo.
- Sistema de Luces en buen estado.
- Neumáticos en buen estado (profundidad mínima en la ranura principal de 0.8 mm)
- Botiquín básico de primeros auxilios.
- Extintor según la Norma Técnica Peruana – NTP (1 kg)
- Casquete de identificación.



CAPITULO II

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, CORRECTIVAS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 16.- Imposición de las Actas de Control:

Las sanciones que se impongan por infracciones a la presente ordenanza, serán sancionadas con la entrega de un Acta de Control y de ser el caso con el Acta de Internamiento, cuyos formatos serán aprobados por Decretos de Alcaldía.



CAPITULO III

MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 17.- Medidas Preventivas:

Los Inspectores Municipales, podrán proceder con la aplicación de las siguientes Medidas Preventivas, en los casos especificados en la presente Ordenanza.

- Interrupción del viaje
- Retención del Vehículo
- Retención de Licencia de Conducir.
- Retención del chaleco.
- Retención de la Tarjeta de Operación
- Retención del Carnet de Capacitación

Artículo 18.- Retención del Carnet de Capacitación:

El carnet de capacitación, será retenida por la autoridad competente en caso de falsedad o adulteración de dicho documento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Las unidades de categoría L3, que se encuentren prestando el servicio de transporte público especial en vehículo menor al 31 de diciembre del año 2015, ingresarán a un padrón vehicular de carácter perentorio, a efectos de ser reconocidos por la Municipalidad Provincial de Tambopata, sometiéndose a un periodo progresivo de extinción; por lo que, se procederá a la exclusiva habilitación de unidades

de categoría L5, con la finalidad de que un periodo no mayor a 3 años, se dé el estricto cumplimiento de los D.S. 058-2003-MTC y 055-2010-MTC, cerrándose a partir de la publicación de la presente ordenanza, el ingreso de nuevas unidades categoría L3 al Registro para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial en vehículo menor.

SEGUNDA.- DECLARESE en reorganización por un periodo de 90 días de servicio urbano de pasajeros y carga en vehículos menores a partir del 01 de enero de 2016, a fin de que los prestadores del servicio público especial en vehículo menor, se adecuen y procedan a regularizar y/o formalizar su inscripción, respecto a los implementos exigibles para la identificación de las mismas, tales como los chalecos y casquetes.

TERCERA.- A partir del 01 de Enero del 2017, las unidades de categoría L5, que sean ofertadas para prestar el servicio de transporte público especial en vehículo menor, deberán contar con el toldo de color verde, a efectos de mantener un color uniforme de las unidades que prestan dicho servicio y son autorizadas por la autoridad competente.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Lic. Alain GALLEGOS MORENO
ALCALDE

AGM/Alcalde
JEPP/Sec. Gral.
C.c.
CM
Sala Regidores
SG-SV&T
PNP
MTC
FETRUMAD
Archivo